

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

**No. 46-BS-2014**

Nosotros, **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**, mayor de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, Militar, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero uno cero seis tres-dos, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Ministro de la Defensa Nacional y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y

portadora del Documento Único de Identidad

, en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de

del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro cero ocho nueve cinco – uno cero seis – tres; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”**. Convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar que se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO POR GALÓN	PRECIO TOTAL

La **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se reserva el derecho de variar las cantidades del objeto contratado en dependencia de las necesidades y disponibilidad financiera. Los precios incluyen IVA, FOVIAL y COTRANS, y están basados en el precio vigente

establecido a la fecha de la oferta, los cuales pueden sufrir variaciones de acuerdo a las fluctuaciones del mercado, según la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía. EL CONTRATISTA garantiza que entregará el suministro antes descrito de la misma calidad que el ofertado. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.-** Será a partir de la formalización del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio total por el suministro del contrato asciende a la suma de

incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el Fondo de Conservación Vial y todas aquellas tasas o contribuciones que lo afecten; el cual será pagado por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque o transferencia bancaria, a más tardar sesenta (60) días calendario después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: **1)** Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el suministro. **2)** Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de la contratista, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. **3)** Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda, la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** ha sido designada agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, la contratista deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un Número de cuenta Bancaria. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.-** EL CONTRATISTA entregará el suministro de acuerdo a las necesidades que se tengan en La Fuerza Armada, el cual deberá ser depositado en los siguientes lugares: **1)** MDN, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5½,

Carretera a Santa Tecla, San Salvador. 2) COSAM, Hospital Militar Central: Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador. 3) FUERZA NAVAL, a) Base Naval La Unión: ubicada en Carretera al Puerto de Cutuco, Km 4½ Barrio Concepción La Unión, b) Capitanía de Puerto de Acajutla: sobre calle principal, Barrio La Playa, Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate. En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, después de que EL CONTRATISTA reciba la correspondiente orden de pedido emitida por la DACI del Ministerio de la Defensa Nacional, para tal efecto EL CONTRATISTA deberá tener en su poder con anticipación la copia del contrato debidamente legalizado. **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.-** EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA, rendirá a favor de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE la Fianza que se detalla a continuación, la cual deberá ser otorgada por Institución Bancaria o de Seguros y entregada en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, en original y dos copias: **Fianza de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato; dicha Fianza deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que **EL CONTRATISTA** reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado; servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y se extinguirá cuando la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** haya recibido a su satisfacción el objeto del Suministro de este Contrato; con una vigencia de **TRECE MESES**, contados a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la acción que compete a la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** para reclamar daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO O SANCIÓN POR MORA.-** Por la mora injustificada del **CONTRATISTA**, es decir, la que no provenga de causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la entrega del objeto del presente contrato, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.-** Queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** traspasar o ceder a

cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega del objeto del presente contrato, si existieren causas que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el plazo de entrega del objeto de este contrato, lo cual se tramitará por medio de Resolución Modificativa. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, adjuntando la prueba de la causa invocada, quien oyendo previamente la opinión de las instancias correspondientes y si las causas fueren justificadas, se otorgará la prórroga por el tiempo que fuere necesario, por medio de resolución modificativa que será suscrita por las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.**- Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones que emanan de este contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al **CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Para efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre la INSTITUCIÓN CONTRATANTE y EL CONTRATISTA será solucionada por las partes de conformidad a lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**- En virtud del presente contrato se nombra según acuerdo número trescientos veinticinco de fecha siete de febrero de dos mil catorce, como administrador del contrato al señor

en caso de ser trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.**- Para los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las

establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte integral del presente contrato, los documentos siguientes: a. La Resolución de calificación de material de guerra N° 02-CMG-MDN-2014, b. Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° 02/MDN/2014, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. Documentos de petición del suministro, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución Contratante, h. Garantía, i. La oferta, j. La Resolución de Adjudicación N° 17-ADJ-2014, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes y tendrán efecto a partir de su recepción, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El "**CONTRATISTA**": Colonia Lomas de San Francisco, Calle "C" N° 19-A, San Salvador, departamento de San Salvador; Teléfono: 2514-1250 y Fax: 2283-9506 y la "**INSTITUCIÓN**

0032. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.



DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS  
GENERAL DE DIVISIÓN  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo del dos mil catorce. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA**

**PAYÉS**, de :

Militar, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno seis – cero cero seis – cero, en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista, Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y nueve, dado en Casa Presidencial, con fecha doce de julio del año dos mil trece, en el cual consta que el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República, en uso de las facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, lo nombró Ministro de la Defensa Nacional, certificación que ha sido emitida por el señor Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con fecha doce de julio de dos mil trece; y sobre la base de lo que dispone el Artículo dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y por otra parte la señorita **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, quien es de treinta y dos años de edad, Abogada, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien actúa en su carácter de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de

**DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse,

del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro cero ocho nueve cinco – uno cero seis – tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez

horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, en la cual consta en su Cláusula Vigésima Segunda que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número tres del Libro un mil ciento treinta y siete del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por incorporación al Régimen de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eliseo Ascencio, en la cual consta que adoptó el régimen y la denominación de capital variable, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro un mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, con fecha once de mayo de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por incorporación del departamento del domicilio social, modificación de la finalidad social y aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual constan las modificaciones conforme a las disposiciones del Código de Comercio Vigente, inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación Modificación al Pacto Social, en el sentido de omitir toda la Cláusula Decima Séptima, quedando redactada conforme a la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **e)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad representada, en la que consta que la Señorita Yahayra Marcela Tobías, fue electa como Administradora Única Propietaria por el período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil nueve al veintinueve de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta y siete del Libro dos mil cuatrocientos setenta del registro de sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve; que en

lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan según las cuales, El Contratista suministrará a la Institución Contratante, el objeto detallado en el anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en la cláusula primera del mismo y la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho suministro la suma de ;

precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado en el plazo y lugar expresado en cláusula cuarta del contrato. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**

  
DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS  
GENERAL DE DIVISIÓN  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

  
GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ  
NOTARIO

